

3

73

ID: 708

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: NAVIA DE SUARNA
------------------------	-----------------------------------

48/77 N° 50.000 { 99
100
N° Monte: 11

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE RAD "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE RAD

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	34	14 . 11	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
552

En la ciudad de Lugo a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE RAO" como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE RAO" expediente n° 48/77 del ayuntamiento de Navia de Suarna, a promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha diez de febrero de mil novecientos setenta y siete, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE RAO" designando como Instructor al vocal DON HOMERO GONZALEZ CARRERO.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.977, se dió providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación del monte "DE RAO" n° 48/77 poniendo por cabeza del mismo el acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.977, se dió providencia acordando requerir al ayuntamiento de Navia de Suarna para que aportara:

a) Certificación del registro de la propiedad relativa a la inscripción del monte "DE RAO" de 552 Ha. sito en la parroquia de Rao, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales relativa al monte "DE RAO", c) Certificación de acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.977, se acordó por el Jefe de la Administración Forestal I. G. O. N. A. certificación relativa a el monte "DE RAO", del ayuntamiento de Navia de Suarna figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.977, se dió providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Navia de Suarna, poniendo en conocimiento de todos los interesados la iniciación del presente expediente de clasificación a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- 18 de abril de 1.977, se recibió copia del B.O. de la provincia n° 87 en el que se inserta edicto del monte de "DE RAO" del ayuntamiento de Navia de Suarna.

RESULTANDO.- Que con fecha 26 de abril de 1.977, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "DE RAO" sito en la parroquia de Rao, ayuntamiento de Navia de Suarna, está en parte incluido en el denominado "PICO SUR" n° 32 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de mayo de 1.977, se recibió escrito firmado por DON MARCEL PEREZ GOMEZ y otros vecinos del pueblo de Rao, ayuntamiento de Navia de Suarna, que dicen:

que entérminos de Rao, existe un monte que desde tiempo inmemorial que no recuerdan de forma consuetudinaria pública y pacífica vinieron aprovechando el monte de Surcio todo a los vecinos con casa abierta para recoger leña y esquirlas cortando árboles y aprovechando otros productos en comunidad de los vecinos, a pesar de la repoblación forestal realizada hace unos 15 años, en virtud de consorcio realizado con el ayuntamiento de Navia de Suarna que ningún derecho ni aprovechamiento tenía sobre el MONTE DE RAO.

Terminar pidiéndose que se clasifique como monte vecinal en ma-

no común, el monte PICO DE SORCIO o "MATE DE RAO", cuya titularidad y aprovechamientos corresponde a todos los vecinos sin asignación de cuotas específicas.

RESULTANDO.- Que con fecha 30 de abril de 1.977, se recibió certificación del Ayuntamiento acreditativa de que el dicho monte permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de abril de 1.977, se recibió certificación del Acta de Consorcio con la Administración Forestal y la Diputación provincial para la república del monte denominado "PICO SUR" (2º Perímetro) nº 32 del Catálogo de Bosques de Utilidad Pública de la provincia de Lago.

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de abril de 1.977, se recibió certificación acreditativa de que el monte denominado "PICO SUR" nº 32 del Catálogo figura incluido en el Inventario de Bienes Municipales.

Certifico asimismo que los montes de "DE RAO" se encuentran enclavado dentro de las fincas que se describen en la certificación del inventario.

Certifico también, que la citada finca está inscrita en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mancomunidad, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mancomunidad, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiendo formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomunidad y 10 y 12 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mancomunidad, se hace preciso concretar si en el mismo ocurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mancomunidad, de su artículo 1º a) así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mancomunidad; b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE RAO" está perfectamente identificado tanto por el Ayuntamiento de Navia de Suarna, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fue consorciado asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mancomunidad en sesión del día de la fecha a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE RAO" como se describe en el expediente 48/77 como monte vecinal en mano común perteneciente a los vecinos de Rao, parroquia de Rao, ayuntamiento de Navia de Suarna.

2º.- que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Manó Común.

Lugo 27 de junio de 1.978.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	34	14.11	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este MONTE DE RAO está situado al E. del pueblo y sus fincas particulares, y comprendido entre éstas y el límite con la provincia de Oviedo.

Está formado por una serie de lomas y laderas que bajan desde el límite de provincias, desde los altos del Pico Sur, hasta el río de Rao, formando las cuencas primarias de una serie de afluentes como los ~~de~~gueiros de Saencia y Peliceira.

Tiene altitudes comprendidas entre los 600 m. y 1.200 m.

Los accesos de este monte son los caminos de carro de servicio; la carretera más cercana es la de Rufís a Rao que llega hasta el mismo pueblo, muy próxima ya al monte.

3.2 SUPERFICIE.

552 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Econ.*	N.º monte
LU	34	14.11	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS:

N.- Monte de Meda.

E.- Provincia de Oviedo.

S.- Monte de Robledo.

O.- Rio de Rao, separando términos de Faquís y Lajo.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Por el N. desde los prados y fincas particulares del Rio de Rao, haciendo límite con término y monte de Meda, toma la dirección O-E, subiendo por todo el Texo de Coto hasta Penado dos Touciños, donde están las tres rayas del límite de provincia con este monte y el de Meda. Desde Penado dos Touciños, en dirección N.-S, sigue la mojonera con Asturias, por Pico de Piquín, cierres de las fincas particulares de Peliceira, por Senda das Cobras y Redondina Cimeira, Pico de Espiñazo, Camino Real, donde ya empieza a lindar con monte de Robledo. Con éste toma la dirección E-O, bajando por Corno Navado, Redondina, Pena Fulgueira, Campa de Surcio, Campa de Cutrillón y Texo de Rebordeolo abajo hasta llegar a las fincas particulares de Robledo y Rao; el término cruza éstas y la carretera de Muñis a Rao, llega al Rio de Rao y sigue por éste aguas abajo, con Faquís y Lajo.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Proq.*	N.º monte
LIL	34	14.11	1

Ref.* índice

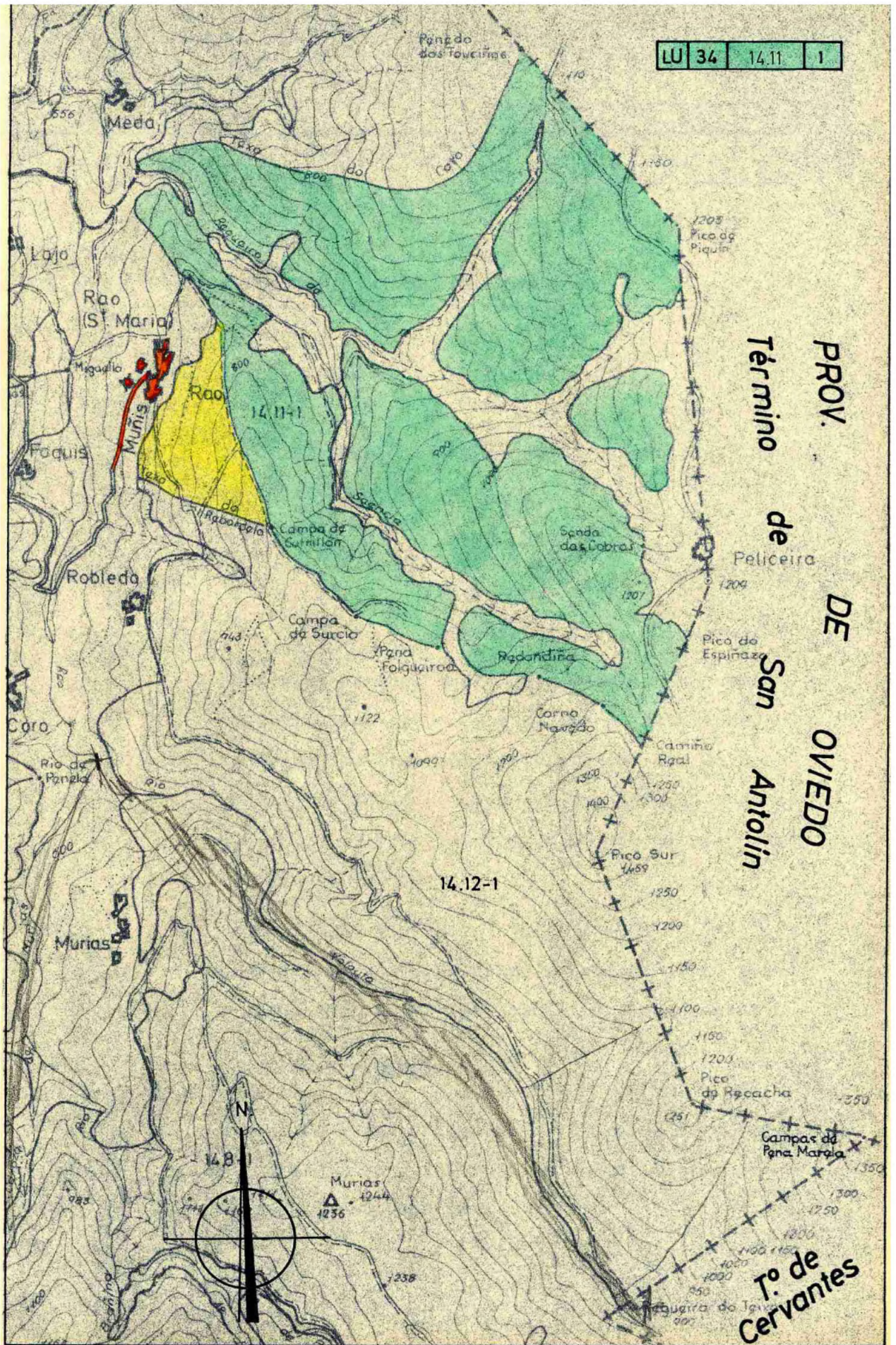
CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perímetro lindante con ellas, no puede tener el carácter preciso que ofrece el resto del perímetro. Lógicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizá mediante deslinde parcial, la parte de perímetro que linda con fincas particulares.



PROV.
Término de
DE
San Antolín
OVIEDO

T.º de
Cervantes